



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, once (11) de noviembre de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de noviembre de 2021.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima Cuantía | |
|---|--------------------------------|
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado | Disney Maria Gonzales Diaz |
| Radicado | 23.417.40.89.001.2019.00357.00 |

Vía correo electrónico institucional la apoderada General de la entidad ejecutante, SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ conforme se acredita mediante escritura pública 0233 del 22 de MARZO de 2020, presentó escrito donde manifiesta que revoca el poder conferido al doctor NESTOR VICENTE ALVAREZ BARRAZA identificado con la C.C. No 78713398, haciendo aplicación a la cláusula vigésima del contrato suscrito entre el banco y el abogado. La cual establece que habrá lugar a la terminación anticipada del mismo, sin necesidad de previa decisión judicial ni cualquier otro requisito formal, en el evento presente la muerte del contratista.

Así mismo informa que otorgó poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, identificada con la C.C. No 43512240 portadora de la T.P. No 70762 siendo ello procedente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el poder conferido al abogado NESTOR VICENTE ALVAREZ

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora, MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, identificada con la C.C. No 43512240 portadora de la T.P. No 70762 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe como abogada de la parte ejecutante en esta causa, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00357.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3955a3d8081dc0e46a9fa63be96b60af7cddfd6b7b006a424e4370d8b531267

Documento generado en 11/11/2021 12:07:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**